



SECRETARÍA
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 13 de Marzo de 2020
SDM SC- 54044

Señor (a):
MICHAEL JULIAN RODRIGUEZ GOMEZ
Carrera 147 A No. 142- 30
B/ Suba Berlín
Teléfono: 30220454307
Ciudad.

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Refusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
	Dirección Errada	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	No Reside	☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1	25/3/2020	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Partido Único		
CC	ECC033938		
Centro de Distribución			
Observaciones	Falta INTER y APT C		

REF: RTA- SDM-54589/2020

Señor(a) Rodríguez:

En atención al radicado de la referencia, le indico que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada **EN VIA**, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito si no está de acuerdo con la imposición del mismo, así entonces la orden de comparendo manual No. **1100100000025186669**, le fue notificado el día 17 de diciembre de 2019, lo que quiere decir que **usted contaba** con cinco (5) días después de impuesto esto es (hasta el 24 de diciembre de 2019), para presentarse al SuperCade de Movilidad ubicado en la Calle 13 No 37-35 entre las 7:00 y las 7:00 PM, a realizar la respectiva impugnación de la orden de comparendo y ante la Autoridad de Tránsito, exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que considerara necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

smo, hay que indicar que el comparendo manual es una orden formal de comparecer, prior de acuerdo al Artículo 2 del Código Nacional de Tránsito "Comparendo: Orden Formal de n para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de Tránsito por la comisión de una n".

la pena aclarar que al respaldo de los comparendos se indica el procedimiento a ante la imposición del mismo. En tal sentido los medios probatorios aportados y todos scargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión a infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento to.

nde y en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo o, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo ecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando

: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y iertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la ación se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de nes procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se

trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de Marzo de 2020
SDM SC – 52938

Señor
ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ CRUZADO
Carrera 9 No. 12 B – 12 Oficina 606
Tel. 3107681756
Ciudad.

Referencia: Rad. SDG 32562 (SDM 24100)

En atención al radicado de la referencia allegado a este Subdirección a través del oficio DGC 32562, entregado en reparto el 12 de marzo de 2020, se da respuesta en cuanto al tema de nuestra competencia así:

Este Despacho analizo el contenido del mismo, encontrando que si bien hace relación al que el vehículo de placas No. **BRN142**, de su propiedad y que el mismo fue entregado por orden judicial en el año 2010, también lo es que este se encuentra en manos de un secuestre.

Conforme a lo anterior, es el Juzgado quien debe hacer un llamado de atención al secuestre para que este se haga responsable de las deudas generadas y en las que registra como referente el vehículo **BRN142** y que se encuentran vigentes en el estado de cartera de la señora **MARTHA MORA**.

com_numero	...	DOCUM...	per...	per...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION
11001000000001248613	1	51670330	MARTHA	MORA	09/17/2011	BRN142	PRESCRIPCION	C02
110010000000008025929	1	51670330	MARTHA	MORA	11/04/2014	BRN142	VIGENTE	C02
110010000000010290203	1	51670330	MARTHA	MORA	06/23/2015	BRN142	VIGENTE	C02
110010000000010299320	1	51670330	MARTHA	MORA	07/15/2015	BRN142	VIGENTE	C02
110010000000010302072	1	51670330	MARTHA	MORA	07/21/2015	BRN142	VIGENTE	C02
110010000000021456151	1	51670330	MARTHA	MORA	11/03/2018	BRN142	VIGENTE	C02
110010000000022760797	1	51670330	MARTHA	MORA	12/15/2018	BRN142	VIGENTE	C02
110010000000023500873	1	51670330	MARTHA	MORA	07/09/2019	BRN142	VIGENTE	C02

No obstante lo anterior, este Despacho puede pronunciarse siempre que dicha jurisdicción haga un pronunciamiento a esta Entidad, así entonces, si hay lugar a actuar por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad, deberá allegar copias de las diligencias para lo de nuestra competencia.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud


SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Vihqancy Carrillo . Abogada Contratista SDM.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de Marzo de 2020
SDM SC- 54044

Señor (a):
MICHAEL JULIAN RODRIGUEZ GOMEZ
Carrera 147 A No. 142- 30
B/ Suba Berlín
Teléfono: 30220454307
Ciudad.

REF: RTA- SDM-54589/2020

Señor(a) Rodríguez:

En atención al radicado de la referencia, le indico que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada **EN VIA**, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito si no está de acuerdo con la imposición del mismo, así entonces la orden de comparendo manual No. **1100100000025186669**, le fue notificado el día 17 de diciembre de 2019, lo que quiere decir que **usted contaba** con cinco (5) días después de impuesto esto es (hasta el 24 de diciembre de 2019), para presentarse al SuperCade de Movilidad ubicado en la Calle 13 No 37-35 entre las 7:00 y las 7:00 PM, a realizar la respectiva impugnación de la orden de comparendo y ante la Autoridad de Tránsito, exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que considerara necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

Así mismo, hay que indicar que el comparendo manual es una orden formal de comparecer, lo anterior de acuerdo al Artículo 2 del Código Nacional de Tránsito *"Comparendo: Orden Formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de Tránsito por la comisión de una infracción"*.

Valga la pena aclarar que al respaldo de los comparendos se indica el procedimiento a seguir ante la imposición del mismo. En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, **tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias"*

“Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificadorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles...” (Subrayado en negrilla fuera de texto).

Conforme a todo lo anterior no es posible acceder favorablemente a su solicitud.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el Decreto 019 de 2012 artículo 205:

“Si acepta la comisión de la infracción, 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; ó

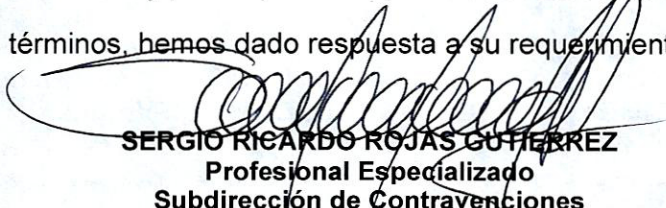
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

De otra parte, revisado el sistema de información de esta Secretaría a la fecha de brindar esta respuesta, se evidencia que usted realiza impugnación sobre el citado comparendo y fue declarado contraventor a través de la Resolución 25889 de fecha 17/12/2019.

Por lo anterior, ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

En los anteriores términos, hemos dado respuesta a su requerimiento.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Contratista SDM. Vihancy Carrillo

Bogotá D.C. 13 de Marzo de 2020
SDM SC – 52938

Señor
ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ CRUZADO
Carrera 9 No. 12 B – 12 Oficina 606
Tel. 3107681756
Ciudad.

Referencia: Rad. SDG 32562 (SDM 24100)

En atención al radicado de la referencia allegado a este Subdirección a través del oficio DGC 32562, entregado en reparto el 12 de marzo de 2020, se da respuesta en cuanto al tema de nuestra competencia así:

Este Despacho analizo el contenido del mismo, encontrando que si bien hace relación al que el vehículo de placas No. **BRN142**, de su propiedad y que el mismo fue entregado por orden judicial en el año 2010, también lo es que este se encuentra en manos de un secuestre.

Conforme a lo anterior, es el Juzgado quien debe hacer un llamado de atención al secuestre para que este se haga responsable de las deudas generadas y en las que registra como referente el vehículo **BRN142** y que se encuentran vigentes en el estado de cartera de la señora **MARTHA MORA**.

com_numero	...	DOCUM...	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION
11001000000001248613	1	51670330	MARTHA	MORA	09/17/2011	BRN142	PRESCRIPCION	C02
110010000000008025929	1	51670330	MARTHA	MORA	11/04/2014	BRN142	VIGENTE	C02
110010000000010290203	1	51670330	MARTHA	MORA	06/23/2015	BRN142	VIGENTE	C02
110010000000010299320	1	51670330	MARTHA	MORA	07/15/2015	BRN142	VIGENTE	C02
110010000000010302072	1	51670330	MARTHA	MORA	07/21/2015	BRN142	VIGENTE	C02
110010000000021456151	1	51670330	MARTHA	MORA	11/03/2018	BRN142	VIGENTE	C02
110010000000022760797	1	51670330	MARTHA	MORA	12/15/2018	BRN142	VIGENTE	C02
110010000000023500873	1	51670330	MARTHA	MORA	07/09/2019	BRN142	VIGENTE	C02

No obstante lo anterior, este Despacho puede pronunciarse siempre que dicha jurisdicción haga un pronunciamiento a esta Entidad, así entonces, si hay lugar a actuar por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad, deberá allegar copias de las diligencias para lo de nuestra competencia.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud


SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Vihqancy Carrillo . Abogada Contratista SDM.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19285

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-54589/ MICHAEL JULIAN RODRIGUEZ GOMEZ</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-54044 d eI 13 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. <u>SERGIO RICARDO ROJAS GUTIERREZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

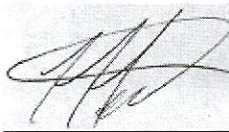
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

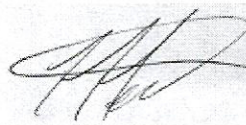
54589.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)

